



Huaraz, 05 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**VISTO:**

El Informe Legal N° 023 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE-UL/YCU, de fecha 04 de Marzo del 2026, Expediente N° 2251151 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

Que, de acuerdo a la documentación presentada, el señor CERNA ESCOBEDO JORDY AGUSTIN, solicita el trámite sobre visación de planos con fines judiciales en referencia al predio denominado ALCONSILLO 1, ubicado en el Sector de Pampa Alconsillo, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Santa, Departamento de Ancash, con una extensión de 25.5067 Has, sin





embargo, realizado la evaluación técnica del expediente se advierte que mediante el Informe N° 004-2026-AMICL-CCP.CART, de fecha 13 de Enero del 2026, el área de Control de Calidad PAD – Cartografía, indica que el predio materia de proceso se encuentra dentro de la zona de expansión urbana – Ordenanza Municipal N° 012-2016 MPS.

Que, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.) del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, la solicitud sobre visación de planos con fines judiciales resulta improcedente toda vez que se dispone la Exclusión de la Aplicación de los Procedimientos de Saneamiento Físico Legal y Formalización respecto a “Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos que se ubican en zona urbana o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyecto de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informa” siendo así, habiéndose advertido que el predio materia de proceso se encuentra dentro de la zona de expansión urbana conforme a la Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPS, el presente expediente resulta de plenos improcedente en todos sus extremos.

Que, conforme a lo señalado en el numeral 1.1.) del Art. IV – Principio del Procedimiento administrativo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, ese sentido en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.) del Art. 3° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; se determina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **CERNA ESCOBEDO JORDY AGUSTIN**, respecto al **PROCESO DE VISACIÓN DE PLANOS CON FINES JUDICIALES** en referencia al predio denominado **ALCONSILLO 1**, ubicado en el Sector de Pampa Alconsillo, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia Santa, Departamento de Ancash, con una extensión de 25.5067 Has., presentada mediante el expediente N° 2251151 – 2026.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al administrado conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSENTIDA, que fuera la presente resolución archívese de forma definitiva dentro del plazo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Enlazos

Ing. *Alejandra Huerta Carranza*
DIRECTOR DTPRCCTE